

NÚMERO DOS (2). En la ciudad y departamento de Quetzaltenango, el diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, ANTE Mi: KARIN YANETH SAJ MORATAYA, Notaria, comparecen: Por una parte al señor JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, empresario, domiciliado en esta ciudad de Quetzaltenango, quien no obstante ser de mi conocimiento se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Cádigo Unico de Identificación (CUI) número Dos mil cuetrocientos ocho espacio sesenta mil setecientos ochenta espacio un mil doscientos veinte (2408 60780 1220); extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, Centroamérica, persona que actúa en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO. Departemento de Quetzaltenango, según lo comprobé legalmente teniendo a la vista el Acuerdo número: CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEYE (DI-2019) emitido por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la sede de la Junta Electoral Departamental de Quetzaltenango, en donde fue declarado como Alcalde Municipal de Quetzaltenango; Certificación del Acta número quince guión dos mil veinte (15-2020) de Sesión Extraordinaria realizada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, el quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020) en donde se le dio y tomó posesión de dicho cargo, manifiesta que su representada cuenta con el Número de Identificación Tributaria (NIT) cinco millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro (5883644) personería que conforme a la ley y a mi juicio es suficiente para la celebración del presente contrato, quien señala como lugar pere recibir notificaciones la oficina número doscientos uno (201). Secretaria Municipal, ubicada en el segundo nivel del edificio que ocupa el Palacio Municipal de Quetzaltenango, ubicado en once (ff) avenida, entre quinta (5º) y sexta (6º) calle de la zona uno (f) del Municipio y departamento de Quetzaltenango; A quien en el transcurso de la presente Escritura Pública se denominará siempre e indistintamente La Municipalidad o La Municipalidad de Quatzaltanango; por la Otra parte comparece el señor RODOLFO FERNANDO **SIRÓN NATARENO**, de veintiocho años de edad, casado, Constructor, quatemalteco, con domicilio en San Pedro Jocopilas, departamento de el Quiche, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con el Código Único de Identificación (CUI) Dos mil ciento treinta y cuatro especio cero cero cero setenta y tres especio mil cuatrocientos uno (2134 00073 1401) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actúa en su calidad de propietario de la Empresa Mercantil Construcciones Innovadoras de Guatemala misma que fue inscrita bajo el número de Registro seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres (684343); folia quinientos treinta (530) del libro seiscientos cuarenta y seis (646) de Empresas Mercantilas. Inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con fecha de inscripción disciacho (18) de marzo del año dos mil quince (2015), con domicilio en calle de los bomberos municipales San Pedro Jocopilas Quiche, teniendo como Número de Identificación Tributaria (NIT) setenta y un millones

26

2

28

29

30

3

32

33

34

35

36

37

38

39

40

4

42

47

48

49

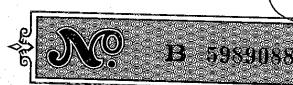
50



I I JEON A ANGLANGUS DUN BARLINA

ν Σ · ,





2 00 12 noise

LICENCIADA

Vaneth Saj Morataya

ABOGADA Y NOTARIA

PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 119098

QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022



18

19

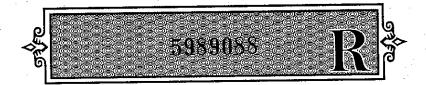
20

22

23



cuarenta y seis mil seiscientos siete (71046607), quien señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones LOTIFICACIÓN VILLA MARCELA, LOTE NÚMERO VEINTIOCHO (28) OLINTEPEQUE, QUETZALTENANGO, a quien en el transcurso de la presente Escritura Pública se denominará simple e indistintamente " "EL CONTRATISTA Ó LA EMPRESA CONTRATADA" Yo la infrascrita Notaria DOY FE: a) De tener a la vista los documentos con los que acredite la representación que se ejercita y de ser esta suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio para la celebración y validez del presente contrato; b) Que tuve a la vista la patente de Comercio descrita; c) De que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal anotados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; d) Que manifiestan que por este acto celebran CONTRATO DE OBRA PÚBLICA referente al proyecto "MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CLIMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO" Contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA: BASE LEGAL DE CONTRATO: El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: uno, nueve inciso seis, diecisiete, dieciocho, diecinueve bis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, y cincuenta y cuatro (l. 8 inciso 6) 17.18,19 bis.21,26, 47, 48, 49 y 54) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto cincuenta y siete guíon noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala en adelante Ley de Contrataciones del Estado, dieciocho, veintiuno, cuarenta y dos, cuarenta y nueve, cincuenta (18,21,42,49 y 50) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículos uno, dos tres, cuatro nueve, treinta y cinco inciso o, sesenta y siete, sesenta y ocho inciso b, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, ciento seis, ciento siete, ciento veinticinco, ciento veintiséis (1,2,3,4,9,35 inciso u 67,68 inciso b, 95,96,97,98,99,106, 107,125,126), del Código Municipal; "Punto octavo del acta número cuatro guión dos mil veintiuno (4-2021) de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, el día cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021) por unanimidad ACUERDA: "I) Aprobar la Adjudicación del evanto danominado "MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CLIMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO" con Número de Operación Guatecompras trece millones quinientos cinco mil setecientos sesenta y nueve (13505769), a la empresa CONSTRUCCIONES INNOVADORAS DE GUATEMALA, por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (0.5,900,000.00) teniendo un piazo de entrega de CUATRO (4) MESES CALENDARIO. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta el señor JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, que su representada la Municipalidad de Quetzaltenango, necesita realizar el proyecto de "MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CUMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUIETZALTENANGO" en el municipio y departamento de Quetzaltenengo, y por lo tanto realizar los siguientes renglones de trabajo: NÚMERO UNO (1): CANTIDAD: Ocho mil doscientos noventa y cinco punto sesenta (8295.60); UNIDAD: Metros cuadrados (m²); DESCRIPCIÓN: Topografía general (Replanteo); PRECIO UNITARIO: Cinco quetzales (0.5.00): SUBTOTAL PARCIAL: Cuarenta y un mil cuatrociantos setenta y ocho (0.41,478.00): NÚMERTI DOS



27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

42

43

44

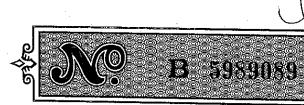
47

48

50

(2); CANTIDAD: Quinientos sesenta y siete punto cero cero (567.00); UNIDAD: Metros cuadrados (m²); DESCRIPCIÓN: Demolición de concreto existente; PRECIO UNITARIO: Treinta y un quetzeles con cincuenta centavos (0.31.50); SUBTOTAL PARCIAL: Diecisiete mil ochocientos sesenta quetzales con cincuenta centavos (0.17.860.50); NÚMERO TRES (3): CANTIDAD: Seis mil setecientos sesenta y nueve punto ochenta (6769.80): UNIDAO: Metros cuadrados (m²): DESCRIPCIÓN: Corte de cajuela cero punto cincuenta metros (0.50m) y acarreo: PRECIO UNITARIO: sesenta y ocho quetzales con cincuenta centavos (0.68.50); SUBTOTAL PARCIAL: Cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos treinte y un quetzeles con treinte centevos (0.463,731.39); NÚMERO CUATRO (4): CANTIDAD: Seis mil setecientos sesente y nueve punto ochenta (6769.80); UNIOAD; Metros cuadrados (m²); DESCRIPCIÓN: Tratamiento Sub-rasante cero punto veinte (D.20m); PRECIO UNITARIO: Cuarenta y cinco quetzales (0.45.00); SUBTOTAL PARCIAL: Trescientos cuatro mil seiscientos cuarenta y un quetzales (0.304.641.00); NÚMERO CINCO (5): CANTIDAD: Seis mil setecientos sesenta y nueve punto ochenta (6759.80): UNIDAD: Metros cuadrados (m²): DESCRIPCIÓN: Base granular compactada cero punto treinta metros (0.30m); PRECIO UNITARIO: Ciento dieciocho quetzales (0.18.00); SUBTOTAL PARCIAL: Setecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y seis quetzales con cuarenta centavos (0.798,836.40); NÚMERO SEIS (6): CANTIDAD: Seis mil setecientos sesenta y nueve punto ochenta (6769.80); UNIDAD: Metros cuadrados (m²); DESCRIPCIÓN: Pavimento de concreto Hidráulico cuatro mil (4000) psi cero punto veinte metros (0.20m); PRECIO UNITARIO: Cuatrocientos cuarenta y un quetzales con treinta centavos (0.441.30); SUBTOTAL PARCIAL: Dos millones novecientos echente y siete mil quinientos doce quetzales con setente y cuetro centavos (0.2,987,512.74); NÚMERO SIETE (7): CANTIDAD: Dos mil catorce punto veintiséis (2014.26); UNIDAD: Metros lineales (ml); DESCRIPCIÓN: Cuneta de concreto Hidráulico tres mil (3000) psi; PRECIO UNITARIO: Trescientos cincuenta y un quetzales con cincuenta centavos (0.351.50); SUBTOTAL PARCIAL: Setecientos ocho mil doce quetzales con treinta y nueve centavos (0.708,012.39); NÚMERO OCHO (8): CANTIDAD: Ocho mil doscientos noventa y cinco punto sesenta (8295.60); UNIDAD: Metros cuadrados (m²); DESCRIPCIÓN: :Limpieza final del proyecto; PRECIO UNITARIO: Dos quetzales con cuarenta y cinco centavos (0.2.45); SUBTOTAL PARCIAL: Veinte mil trescientos veinticuatro quetzales con veintidós centavos (0.20,324.22); NÚMERO NUEVE (S): CANTIDAD: Ciento setente y siete punto ochenta y seis (177.86); UNIDAD: Metros lineales (ml); DESCRIPCIÓN: Topografía general (Drenajes); PRECIO UNITARIO: Trece quetzales (0.13.00); SUBTOTAL PARCIAL: Dos mil trescientos doce quetzales con dieciocho centevos (0.2,312.18); NÚMERO DIEZ (10): CANTIDAD: Trescientos cincuenta y cinco punto setenta y dos (355.72); UNIDAD: Metros lineales (ml); DESCRIPCIÓN: Trazo: PRECID UNITARIO: Trece quetzales con cincuenta centavos (0.13.50); SUBTOTAL PARCIAL: Cuatro mil ochocientos dos quetzales con veintidós centavos (0.4.802.22); NÚMERO ONCE (11): CANTIDAD: Quinientos cincuente y siete punto cero cero (557.00): UNIDAD: Metros Cúbicos (m²): DESCRIPCIÓN:





Karin Yaneth Saj Morataya ABOGADAY NOTARIA

PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 119099

QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022



18

20

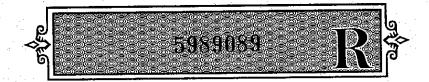
22

23

24

25

Excavación para caja reunidora, tubería transversal, cabezal de descarga, gradas disipadoras de energía y canal pluvial; PRECIO UNITARIO: Ochenta y siete quetzales con cincuenta centavos (0.87.50); SUBTOTAL PARCIAL: Cuarenta y ocho mil setecientos treinta y siete quetzales con cincuenta centavos (0.48,737.50); NÚMERO DOCE (12): CANTIDAD: Cinco punto cero cero (5.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Caja reunidora; PRECID UNITARID: Ocho mil doscientos noventa y cinco quetzales con cincuenta centavos (0.8.295.50); SUBTOTAL PARCIAL: Cuarenta y un mil cuatrocientos setente y siete quetzales con cincuenta centavos (0.41,477.50); NÚMERO TRECE (13): CANTIDAD: Cuatro punto cero cero (4.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Cabezal de descarga; PRECIO UNITARIO: Diecisiete mil seiscientos setenta y cinco quetzales con cincuenta y cinco centavos (0.17.675.55): SUBTOTAL PARCIAL: Setenta mil setecientos dos quetzales con veinte centavos (0.70,702.20); NÚMERO CATORCE (14): CANTIDAD: Cuatro punto cero cero (4.00); UNIDAD: Unidad: DESCRIPCIÓN: Gradas disipadoras de energía; PRECIO UNITARIO: Cinco mil setecientos noventa y cinco quetzales (0.5,795.00); SUBTOTAL PARCIAL: Veintitrés mil ciento ochenta quetzeles (0.23,180.00): NÚMERO OLHNCE (15): CANTIDAD: Diez punto cero cero (10.00); UNIDAD: Unidad: DESCRIPCIÓN: Muro de contención en cabezal; PRECID UNITARIO: Cuatro mil novecientos sesenta y cinco quetzales con cincuenta centavos (0.4,965.50); SUBTOTAL PARCIAL: Cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco quetzales (0.49.655.00); NÚMERO DIECISÉIS (16); CANTIDAD. Cuarenta y cinco punto cero cero (45.00); UNIDAG: Metros Cúbicos (m²); DESCRIPCIÓN: Muro de contención en gradas disipadoras de energía; PRECIO UNITARIO: Seiscientos siete quetzales (0.607.00); SUBTOTAL PARCIAL: Veintisiete mil trescientos quince quetzales (0.27,315.00); MÚMERO DIECISIETE (17): CANTIDAD: Noventa y ocho punto cero cero (98.00): UNIDAD: Metros Lineales (ml): DESCRIPCIÓN: Ganal pluvial; PRECID UNITARIO: Mil seiscientos dieciséis quetzales (D.I.616.00): SUBTOTAL PARCIAL: Ciento cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho quetzales (0.158,368.00); NÚMERO DIECIDCHO (18): CANTIDAD: Dieciséis punto cero cero (16.00); UNIDAD: Unidad; DESCRIPCIÓN: Disipadores de energía; PRECIO UNITARIO; Quinientos veinte quetzales (0.520.00); SUBTOTAL PARCIAL: Ocho mil trescientos veinte quetzales (0.8,320.00); NÚMERO DIECINLEVE (19): CANTIDAD: Cincuenta y tres punto treinta (53.30); UNIDAO: Metros Lineales (ml); DESCRIPCIÓN: Tubería transversal: PRECIO UNITARIO: Mil seiscientos setenta y siete quetzales con cincuenta centavos (0.1,677.50); SUBTOTAL PARCIAL: Ochenta y nueve mil cuatrocientos diez quetzales con setente y cinco centevos (0.89,410.75); NÚMERO VEINTE (20): CANTIDAD: Doscientos treinte y tres punto cero cero (233.00); UNIDAD: Metros Cúbicos (m²); DESCRIPCIÓN: Relleno y compectación; PRECIO UNITARIO: Setenta y cuatro quetzales con setenta centavos (0.74.70); SUBTOTAL PARCIAL: Diecisiete mil cuatrocientos cinco quetzales con diez centavos (0.17.405.10); NÚMERO VEINTIUNO (21): CANTIDAD: Setenta y ocho punto setenta y cinco (78.75); UNIDAD: Metros cuadrados (m²); DESCRIPCIÓN: Zampeado Rip-Rep: PRECIO UNITARIO: Ciento cincuenta y un quetzales con ochenta centavos: (0.151.80); SUBTOTAL PARCIAL: Once mil



27

28

29

30

3

32

33

34

35

36

37

38

39

40

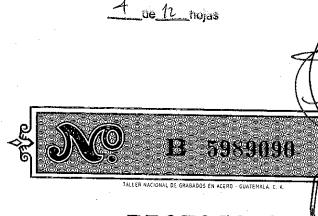
47

4

47

novacientos cincuenta y cuatro quetzales con veinticinco cantavos (0.11,954.25); NÚMERO VEINTIDÓS (22): CANTIDAD: Guatrocientos cincuenta y tres punto cero cero (453.00); UNIDAD: Metros Cúbicos (m³); DESCRIPCIÓN: Limpieza final; PRECIO UNITARIO: Ocho quetzales con setenta y cinco centavos (8.75); SUBTOTAL PARCIAL: Tres mil novecientos sesenta y tres quetzales con setenta y cinco centavos (0.3.963.75); que hacen un total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS, (0.5.900,000.00) cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado (IVA). TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS, (0.5,900,000.00) cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) La mencionada cantidad será pagada al contratista de conformidad con la constancia de disponibilidad presupuestaria número veinticinco (25), vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), en el que se establece que "Dentro del presupuesto vigente para el año dos mil veintiuno (2021) se encuentra contemplado el Proyecto "MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CUMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO" por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (0.5,900,000.00), con fuente de financiamiento treinta y dos guión cero ciento uno guión cero cero quince (32-0101-0015) saldo de caja Ingresos Ordinarios Aporte Constitucional Inversión. firmado por la Licenciada María Estela Mejía Sac, Jefa del departamento del Presupuesto Municipal, y firmado por el Licenciado Mario Aníbal Menchu Cotom Director de la Administración Financiera Integrada Municipal. CUARTA: Expone el señor JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES, que su representada la Municipalidad de Quetzaltenango, se encuentra inscrita en el libro de cuentadantes de los Alcaldes y Tesoreros, Registro número treinta y seis mil setenta y nueve (36,079) folio ciento treinta y uno (131) bajo el número de cuenta T tres guión nueve guión uno (13-9-1) de la Contreloría General de Cuentas. QUINTA: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será aprobado por el Concejo Municipal. BASE LEGAL; artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y dos (42) de la Ley de Contrataciones del Estado. SEXTA: FORMA DE PASO: La Municipalidad de Quetzaltenango efectuará pagos de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado de la siguiente manere: a) ANTICIPO: Se concederá al Contratista un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado, con destino específico para la ejecución de la obra contratada, de acuerdo con el programa de inversión del anticipo elaborado por el Contratista y aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad. Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El porcentaje del anticipo se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante. El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del





Karin Yaneth Saj Morataya

PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 119100

QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022



18

19

21

22

23

Estado. Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, a favor de la Municipalidad, o reintegrará el anticipo. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La cantidad que se otorque por concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por el contratista al finalizarse la obra. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación el valor de la Orden de Trabajo Suplementario y Acuerdos de Trabajo Extra en los cuales no se haya otorgado anticipo. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En Caso de, rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo será tomando en cuenta en la liquidación del presente contrato. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. b) AVANCE DE LA DBRA: Se harán pagos parciales al contratista a cuenta del presente contrato contra estimaciones de trabajo ejecutado, de acuerdo a estimaciones y medidas revisadas y aceptadas por el Supervisor y aprobadas por la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y nueve (59) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y dos (52) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para cada estimación se deben medir las cantidades realmente ejecutadas, excepto cuando se trate de un renglón cuyo pago sea basado en suma global, en cuyo caso se estimará lo ejecutado basado en porcentaje, debidamente aceptadas por el Supervisor. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al Supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período; el Supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá recibir y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En tado caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y dos (52) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. c) PLAZO PARA PAGOS: Los pagos por estimaciones de trabajo se harán al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa y correcta que se estipule en el presente contrato. BASE LEGAL: Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. Se entiende por efectuado el pago cuando el cheque que lo cubra se encuentre o disposición del contratista. BASE LEGAL: Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. Al contratista se le podrá retener cualquiera de los pagos parciales si no cumple con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato. d) LIQUIDACIÓN: Después que la obra hayan sido recibida a entera satisfacción de la Comisión Receptora y Liquidadora, en un plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra, procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban



2

28

29

30

33

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

47

43

44

46

4

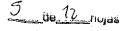
48

49

50

hacerse al contratista. BASE LEGAL: Artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete (56 y 57) de la Ley de Contrataciones del Estado. El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta (39) días siguientes a la fecha en que la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad apruebe la liquidación del contrato y se presente la documentación completa que estipule el presente contrato y el ordenamiento jurídico correspondiente. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y siete (47) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. e) MONEDA DE PAGO: Los pagos se harán en quetzales. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y nueve (49) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. 1) AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Todos los pagos derivados de la ejecución del presente contrato deberán ser autorizados por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo cincuente (50) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. SÉPTIMA: FACTURACIÓN: El contratista emitirá su factura en quetzales, cumpliendo con todo los requisitos de la ley, a nombre de: Municipalidad de Quetzaltenango, quien tiene como número de identificación tributaria (NIT) cinco millones ochocientos ochente y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro (5883644), y la presentará a la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Quetzaltenango, acompañándola de dos (2) fotocopias claras y legibles. **DETAVA:** Continúa manifestando el señor JUAN FERNANDO LOPEZ FUENTES, en la calidad con que actúa, que no obstante el artículo número siete (7) de la Ley de Contrataciones del Estado, en algunos contratos se puede dar la fluctuación de precios, en éste contrato en particular no puede darse, en virtud de que la Municipalidad de Quetzaltenango, no cuenta con los recursos económicos para éste rubro. MOVENA: DEL PLAZO: El plazo del presente contrato será de CUATRO (4) MESES calendario contedos a partir de cinco (05) días siguientes a la fecha de haberse recibido el anticipo respectivo, debiendo suscribirse el Acta de iniciación de la obra en la que indique la fecha en la que iniciará el plazo contractual, previo al acta se deberá contar con la resolución ambiental correspondiente de carácter obligatorio. DÉCIMA: SUBCONTRATOS: El contratista podrá subcontratar partes de la obra con la autorización por escrito de la Municipalidad. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RBAE) y no ester comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado. BASE LEGAL: artículo cincuenta y tres (53) de la Ley de Contrataciones del Estado. Los subcontratistas no relevan al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales y la obra que se realicen bajo este régimen serán de exclusiva responsabilidad del contratista. DÉCIMA PRIMERA: INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL: De todo proyecto de construcción de infraestructura, que se planifique por las unidades ejecutoras municipales, debe el formulador verificar que el o los instrumentos ambientales que el caso amerite, sean tremitados adecuadamente por el Profesional nombrado para el efecto, ante el Ministerio correspondiente, esto previa ejecución del proyecto. Por lo tanto, el contratista antes de iniciar la ejecución de la obra, solicitará al







LICENCIADA Yaneth Saj Morataya ABOĞADA Y NOTARIA

PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 119101

QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022

10

13

15

17

18

19

20

21

22

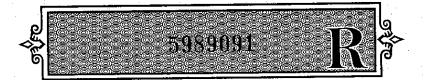
25



LYDER DANGER BERGER BY MY DE DEL



Supervisor nombrado por la unidad ejecutora, que se revise la vigencia de los instrumentos ambientales del proyecto, según su categoría, de no estar vigentes y correctos, solicitará al supervisor en mención que se lleve a cabo la regularización del documento ambiental de que se trate; en el presente proyecto la categoría es tipo "C", de bajo impacto ambiental potencial, 🛮 Base Legal: Artículos once, doce y catorce (fl. 12 y 14), del Acuerdo Gubernativo Número veintitrés guión dos mil tres (23-2003) Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Artículos veintiocho, sesenta y cuatro, noventa y siete y doscientos cincuenta y tres (28, 64, 97 y 253) de la Constitución Política de la República de Guatemela: artículos: uno, ocho y doce (1,8 y 12) de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; artículos noventa y dos y ciento dos (92 y 102) del Código de Salud; artículos; treinta y cinco, sesenta y siete y setenta (35.67 y 70) del Código Municipal. DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO: Las variaciones del valor del contrato podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las variaciones del valor del contrato pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del presente contrato ajustado. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementerio o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad previo a iniciar su ejecución. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 1. Orden de Cambio: Orden escrita aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, ocasionando un decremento en el pago sin que implique ajuste en los precios unitarios. BASE LEGAL: Artículo cuarente y cuatro (44) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. II. Dedan de Trabajo Suplementario: Orden escrita aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad para que el contratista ejecute unidades adicionales en cualquiera de los rengiones, a los precios unitarios del respectivo rengión. En la orden se indicará el monto del incremento correspondiente y su ampliación de tiempo contractual. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral dos (2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. III. Acuerdo de Trabajo Extra: Acuerdo suscrito entre la Municipalidad y el contratista, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, para que el contratista ejecute trabajos no contemplados en el



2

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

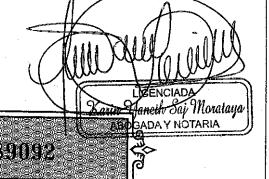
48

49

50

contrato original con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el presente contrato. De no llegarse a un acuerdo, el contratista hará el trabajo, compensándosele económicamente en la forma siguiente: a) La mano de Obra previamente asignada para la ejecución del trabajo, se pagará de acuerdo a los salarios que el contratista tenga en vigor al autorizarse el trabajo, aplicando a su monto total el factor de prestaciones y contribuciones laborales que corresponda y este resultado se incrementará en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gestos de dirección, suministro y reparación de herramientas y equipos menores; no se hará pago por personal de administración del contratista. b) Todos los materiales empleados en el trabajo se pagarán contra comprobantes, incluyendo los gastos de transporte, carga, descarga y/o acarreo, incrementando el monto total en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de administración. c) El contratista recibirá pago por el valor de la renta de cualquier maquinaria y equipo, por el tiempo necesario para la ejecución de la obra. Para determinar el valor de la renta se utilizará el listado de precios disponible en la Cámara Guatemalteca de la Construcción en la fecha próxima anterior a la ejecución de la obra. Al valor de la renta no se le incrementará ningún porcentaje. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral tres (3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA TERCERA: DE LA EJECUCIÓN: En las relaciones con el contratista regirá lo siguiente: a) Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos: Decidirá los asuntos técnicos y administrativos que sean sometidos e su consideración por el Supervisor designado para el efecto. Resolverá los pagos y solicitudes de extensiones de tiempo de los contratos, entre otros. La Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos decidirá todos los asuntos relativos al cambio en los planos y especificaciones, con aprobación de la Autoridad Administrativa Superior. Tiene autoridad sobre el Supervisor y debe resolver todos los asuntos relacionados con la Obra a su cargo. b) Supervisor: La supervisión y control de la obra estarán a cargo de un Ingeniero Civil nombrado por la Municipalidad, designado para el efecto. El Supervisor decidirá los cambios que sean necesarios en la realización de la obra, de acuerdo con los planos y las Especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales. Emitirá los documentos que sean necesarios durante la ejecución de la obra y dictaminará sobre solicitudes de extensiones de tiempo. El Supervisor decidirá todas las cuestiones que surjan respecto a la calidad, cantidad, trabajo ejecutado, prosecución del avance de la obra, interpretación de los planos y especificaciones y emitirá opinión sobre la forma de ejecución y del correcto y satisfactorio cumplimiento de los términos del presente contrato. Cuando el Supervisor considere necesario modificar los planos o las especificaciones, someterá los cambios mayores recomendados a la Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos, acompañando el o los planos correspondientes, indicando claramente por escrito en qué forma afectan el costo, tiempo y las operaciones de el contratista, y la Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos





PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 119102

QUINQUENIO & DE 2018 A 2022

10

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25





emitirá opinión técnica. La Jefatura de Gestión y Supervisión de Proyectos, resolverá dando o no, su aprobación al cambio propuesto. Sin embargo, el Supervisor está facultado para hacer cambios menores a los planos en el campo, para mejorar las características del diseño o para solventar problemas que no se definen en planos originales. c) Planos de Ubicación y Especificaciones: El Contratista recibirá de la Municipalidad un juego de los planos y especificaciones. El Contratista debe mantener en el lugar las copias necesarias de los planos y especificaciones, así como suministrar por su cuenta copias de los mismos a su propio personal y a sus subcontratistas. d) Dirección **Tácnica por el Contratista:** La Dirección Técnica de la Obra por el contratista, deberá estar a cargo de un Ingeniero Civil Colegiado Activo que sea de reconocida capacidad, y deberá ser residente de la obra para poder presentar los informes y el historial del proyecto requeridos por la Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación, en caso de existir un cambio de residente de obra deberá de indicarse por escrito y la fecha del cambio deberá quedar anotada en los informes y en el historial respectivo. e) Ubligaciones del Contratista: 1) El Contratista acatará las instrucciones y direcciones del Supervisor sobre cualquier cuestión, mencionada o no en el presente contrato, que se relacione o tenga que ver con la Obra. II) El Contratista permitirá que en cualquier momento el Supervisor inspeccione las instalaciones, actividades y trabajos que se realicen e instruirá a su personal a fin de que le brinde la atención respectiva, proporcionándole la información que sea requerida. III) El Contratista está obligado a proveer un libro (Bitácora), el cual debe estar debidamente foliado y autorizado por la Dirección de Infraestructura Pública, de la Contraloría General de Cuentas, para llevarse el historial de la obra a realizarse; las anotaciones efectuadas en la bitácora, tendrán carácter actuario para los efectos legales del presente contrato. La bitácora deberá proveerse previo al início de la ejecución de la obra. BASE LEGAL: Artículo setenta y cinco (75) literal b y c, del Código Municipal. IV) El Contratista acatará todas las leyes y los reglamentos laborales aplicables. V) El Contratista debe informar al Supervisor de cualesquiera errores o incorrecciones del diseño y los detalles que pudieran afecter la Obra. VI) El Contratista será responsable por los daños y perjuicios y/o lesiones a cualquier persona o a la propiedad cualquiera que sea que pudiera derivarse de actos y omisiones del contratista en la ejecución del presente contrato o ser consecuencia de éstos. La Municipalidad no será responsable por o respecto de cualesquiera daños o compensación pagaderos por ley en relación con accidente o lesión de cualquier trabajador o persona empleada por el contratista o cualquier subcontratista. VII) El Contratista reparará por su propia cuenta todo daño ocasionado. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de caso fortuito o de fuerza mayor. Todas las operaciones necesarias para la ejecución de la obra o para la construcción de cualesquiera Obras provisionales se llevarán a cabo, hasta donde lo permita el cumplimiento con los requisitos del presente contrato, de manera tal que no interfieran innecesaria o indebidamente con la conveniencia pública, o el acceso a las



2

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

44

48

50

vias o senderos públicos o privados o de propiedades, su utilización u ocupación, ya pertenezcan a la Municipalidad o a cualquier otra persona. VIII) El Contratista, mantendrá a salvo e indemnizará a la Municipalidad con respecto a toda reclamación, demanda, actuación, daño, costos, cargos y gastos cualesquiera que se deriven de tales asuntos o guarden relación con éstos en la medida en que el contratista sea responsable de ellos. IX) El Contratista adoptará en todo momento precauciones para impedir desórdenes o alteración del orden público de a entre sus empleados y pera preservar la paz y proteger a las personas y a las propiedades aledañas a la Obra contra esa posibilidad. X) El Contratista utilizará todos los medios para impedir que alguna de las carreteras, calles o puentes que se comunican con las rutas que llevan al emplazamiento de la Obra, o estén en ella, sean dañados o perjudicados por el tráfico de los vehículos de el contratista o de alguno de sus subcontratistas y, en particular, seleccionará, escogerá y utilizará rutas y vehículos, restringirá y distribuirá la carga de manera que el tráfico extraordinario que inevitablemente resulte se limite y no se acasionen daños o perjuicios innecesarios a esas carreteras, calles y puentes, mientras se ejecute la obra. XI) El contratista mantendrá el emplazamiento de la obra convenientemente libre de toda obstrucción innecesaria y almacenará o evacuará cualquier elemento de construcción o material sobrante, y además despejará y trasladará del emplazamiento de la Obra cualquier escombro, basura u Obra provisional que no necesite más. XII) Al completarse la obra, El contratista despejará y trasladará del emplazamiento de la Obra todo elemento de construcción, material sobranta, basura u Obra provisional de cualquier tipo y dejará todo el emplazamiento y la Obra limpia y en condiciones impecables a satisfacción del Supervisor. XIII) Al finalizar la obra y entes de que ésta sea aceptada por la Comisión Receptora, el contratista, limpiaré y retirará de la Obra y propiedades adyacentes, todas las Obras provisionales, equipo, material sobrante o descartado, basura y armazones temporales; restaurará en una forma aceptable toda propiedad, ya sea pública o privada, que haya dañado durante la ejecución del trabajo. No será permitido colocar materiales de cualquier naturaleza, desechos o equipo en las propiedades colindantes, sin el consentimiento de los propietarios. f) Otras consideraciones: I. Toda consulta, solicitud u orden requerida por el contratista, tiene que hacerla por escrito al Supervisor. II. El Contratista no alterará, dañará ni derribará ningún arbusto, árbol o edificio que se encuentre en el emplazamiento de la Obra sin el consentimiento por escrito del Supervisor. III. Si el Supervisor considerara en cualquier momento que el ritmo de ejecución de la Obra o de parte de ella es demasiado lento para asegurar la terminación total de la Obra en la fecha prevista o en la fecha de prórroga para su terminación total, el Supervisor notificará al Contratista por escrito y el contratista adoptará de inmediato las medidas que considere necesarias y que el Supervisor apruebe, para acelerar la Obra de manera que quede terminada totalmente en la fecha pravista o en la fecha de la prórroga para su terminación total. IV. En caso de que el contratista necesite un inmueble adicional al del emplazamiento de la Obra.

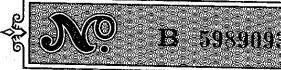


T de 17 hojas

LICENCIABA

Karin Yaneth Saj Merataya

ABOTTADA Y NOTARIA



PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 119103

QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022

10

15

16

17

18

19

20

21

22

23



ILAN BERRETAKNYA KAMINYA MANDENA

SIPERINTENPENCH OF PRINCES AGON FOR PRINCES

deberá obtenerlo por su propia cuenta y antes de tomar posesión de él proporcionará al Supervisor una copia de los permisos y licencias que le corresponda, y pagar los impuestos y derechos arancelarios. g) Responsabilidad por las actividades en el amplazamiento de la Obra: El Contratista asumirá la plena responsabilidad por la idoneidad, estabilidad y seguridad de las actividades y los métodos de ejecución en el emplazamiento. h) Responsabilidad respecto a los empleados: El Contratista será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y seleccionará para trabajar en relación con el contrato a personas fiables que desempeñen con eficacia la ejecución del presente contrato, respeten las costumbres del lugar y observen una elevada conducta moral y ética, i) Origen de las instruccionas: El Contratista no procurará ni aceptará instrucciones de otra autoridad que no sea la de la Municipalidad de Quetzaltenango. El Contratista se abstendrá de adoptar medida alguna que pueda perjudicar a la Municipalidad de Quetzaltenango y cumplirá sus compromisos teniendo en cuenta plenamente los intereses de la Municipalidad de Quetzaltenango. j) Señalización y alumbrado: El Contratista suministrará y mantendrá por su cuenta, en relación con la Obra, todo el alumbrado, la señalización, protección, el cercado y la vigilancia cuando y donde sea necesario o lo requiera el Supervisor, para la protección de la Obra, así como de los materiales y el equipo utilizados en ésta o para la seguridad y conveniencia del público en general. k) Cuidado de la Obra: Desde la fecha de comienzo de la Obra hasta la fecha de su terminación, el Contratista asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la Obra y de todas las Obras provisionales. En caso de que la Obra o cualquier parte de éste o cualquiera de las Obras provisionales sufriera daño, pérdida o perjuicio alguno, el contratista hará las reparaciones y pondrá la Obra en buenas condiciones por su propia cuenta de manera que al darse por terminada la obra se entregue como está establecido y en buenas condiciones y de conformidad con todos los requisitos del presente contrato y las instrucciones del Supervisor. I) Condiciones sanitarias: El Contratista debe de proporcionar y mantener en condiciones sanitarias y de limpieza, los servicios para el uso de sus empleados, cumpliendo con los requisitos del Código de Salud, incluyendo los servicios de agua potable, sistema de eliminación sanitaria de excretas, disposiciones adecuadas de desechos sólidos, y la adecuación de lugares destinados al descanso y alimentación de sus trabajadores. También debe de mantener los campamentos presentables y en perfectas condiciones de sanidad y limpieza. El Contratista no obligará a ningún trabajador a laborar en sitios o bajo condiciones que sean poco sanitarias. arriesgadas o peligrosas a la salud o seguridad. El Contratista está obligado a cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y el Código de Salud en lo referente a la conservación y restablecimiento de la salud de los trabajadores. Para lo cual deberá desarroller acciones tendientes a proveer las condiciones saludables y seguras en el trabajo, tendientes a la prevención de enfermedades ocupacionales, atención de las necesidades específicas de los trabajadores y accidentes en el trabajo, así



29

31

32

33

34

35

36

3.7

38

39

40

42

43

44

45

46

47

48

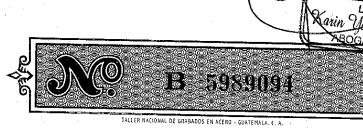
49

50

como la plena observancia de las disposiciones presidenciales en atención a la prevención de propagación de la pandemia COVID GUIÓN DIECINUEVE (COVID-19), como el uso de mascarilla y distanciamiento social. m) Seguridad dal Personal: El Contratista está obligada a cumplir con las Disposiciones del Código de Trabajo de la República de Guatemala, y el Reglamento de Saludo y Seguridad Ocupacional en el que se hace referencie a la obligatoriedad de adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores; además de la prevención y acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El Contratista deberá dotar a todo su personal de campo con los implementos mínimos de protección personal. n) Conveniencia y saguridad del público: El Contratiste es responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones de seguridad. Si durante la ejacución de la obra, el Supervisor considera peligrosa cualquiera operación, trabajo o condición derivada de los mismos, la notificará al Contratista para que este haga las correcciones necesarias, inmediatamente. o) Protección dal Medio Ambiente: El Contratista es responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones referentes al Medio Ambiente: p) Protección de la Propiedad privada: El Contratista debe proteger la propiedad expuesta a sufrir daños derivados de la obra, excepto aquella cuyo retiro o demolición sea requerido. Cualquier parte de la propiedad que resulte dañada debido a las actividades del contratista. debe ser restaurada inmediatamente a su costa y dejada en las mismas condiciones en que estaba entes del daño; o indemnizar al propieterio por el daño causado, en una forma aceptable y que exonere a la Municipalidad totalmente de cualquier reclamación futura. DÉCIMA CUARTA: PRUEBAS: Cuando el Supervisor lo crea conveniente el contretista deberá realizar pruebas a su cuanta en laboratorios de reconocida capacidad técnica y profesional y con la aprobación del Supervisor. El Contratista prestará la asistencia y suministrará los instrumentos, las máquinas, la mano de Obra y los materiales que se requieran para examinar, medir y ensayar cualquier trabajo y la calidad, el peso o la cantidad de cualesquiera materiales utilizados, y entregará tantas muestras de materiales como seleccione y solicite el Supervisor pera que sean sometidos a prueba. DÉCIMA DUINTA: REMOCIÓN DE TRABAJO MAL HECHO Y MATERIALES INADECUADOS: Mientras se realice la obra, el Supervisor tendrá facultades para rechazar un trabajo que no esté en conformidad con lo contratado o materiales inadecuados, siempre que, a su juicio, lo estime necesario o conveniente para lograr la intención de los documentos del presenta contrato, el Supervisor tendrá facultades pera pedir una inspección especial o la nueva ejecución apropiada de cualquier trabajo u obra que, a juicio del Supervisor, no se ajuste al presente Contrato en lo que respecta a materiales o calidad requerida. No obstanta, ni las facultades del Supervisor para actuar ni cualquier decisión que adopte de buena fe dará origen a deber o responsabilidad alguna del Supervisor con el contratista, cualquier subcontratista, cualesquiera de sus agentes o empleados o cualesquiera otras personas que presten servicios para la



8 de 17 hojas



PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 119104

QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022



18

19

20

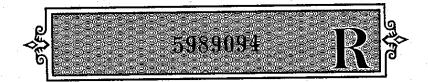
21

22

23

ejecución de la Obra. El Contratista rectificaré cualesquiera defectos en la obra en estricta concordancia con el contrato, con la debida atención, diligencia y a su costa y a satisfacción del Supervisor y proporcionará, con carácter provisional o permanente, toda la mano de Obra, incluida su supervisión, los materiales, maquinaria, los elementos de construcción y todo lo demás que se requiera. DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO: El Supervisor tendrá autoridad para suspender parcial o totalmente el trabajo por los períodos que considere necesarios, cuando para ello hubiere una causa plenamente justificada. DECIMA SEPTIMA CAMBIOS EN LA PLANIFICACIÓN: Cuando el contratista y/o el Supervisor consideren necesario introducir modificaciones en los planos y/o especificaciones, las someterán a consideración de la Municipalidad anticipadamente y si fueran aprobadas, se incorporarán a los planos originales. DÉCIMA OCTAVA: MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES Y LO RELACIONADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: El Contratista deberá suministrar toda la maquinaria, equipo, herramienta, materiales, mano de Obra, transporte, imprevistos y demás elementos necesarios para la ejecución satisfactoria y completa terminación de la obra, tanto en cantidad, calidad y en el tiempo previsto. DÉCIMA NOVENA: RELACIÓN LABORAL Y PRESTACIONES: El Contratista será el único patrono de los trabajadores que emplee en la ejecución de la obra y estarán a su cargo todas las prestaciones laborales correspondientes. VIGÉSIMA: ENTREGA: El Contratista deberá ejecutar totalmente y a satisfacción de la Municipalidad la Obra objeto de la presente Licitación dentro del plazo estipulado en el presente contrato, que se contará a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de iniciación de la obra. Cuando la Obra esté terminada, el Contratista deberá dar aviso por escrito al Supervisor de la conclusión de la obra y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El Supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la Obra no están conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones a el contratista para que ésta proceda a corregir las deficiencias, y si la obra estuvieran correctamente concluidos, el Supervisor rendirá informe pormenorizado a la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, la que nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la Cibra. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que la obra están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta da recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar la obra se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del contratista de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la





28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

45

47

48

49

fecha de esta acta la Municipalidad deberá velar por la conservación de la Obra. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado. En la entrega deberá ester el Contratista o un representante debidamente acreditado por el mismo para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos contractuales. La Obra se considerará recibida cuando la Comisión Receptora levante y firme el acta de recepción en la que hage constar que el contratista ha cumplido con la entrega a entera satisfacción de la Comisión. No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la Obra, el o los períodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del contratista de que la Obra está terminada, y la facha en que ésta reciba el pliego de indicaciones o certificación del acta donde consten las correcciones que debe efectuar. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y seis (46) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. VIGÉSIMA PRIMERA: TIEMPO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista será responsable por la destrucción o deterioro de la obra, debido a dolo o culpa de su parte, a fallas por Deficiencias Técnicas y en la calidad de materiales utilizados, durante un Período de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recapción definitiva de la obra. BASE LEGAL: Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. <u>VIGÉSIMA SEGUNDA:</u> SANCIONES PECLINIARIAS: El retraso de el contratista en la entrega satisfactoria de la obra en el plazo convenido según contrato y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada dia laboral de atraso, equivalente entre el uno al cinco por millar (1 al 5) por el monto de la obra que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos. Las multas por retraso en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglemento. BASE LEGAL: Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista que contraviniendo total o percielmente el contrato perjudicare e la Municipalidad variando la calidad o centidad del objeto del mismo será sencionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que, represente la parte afectada de la negociación. BASE LEGAL Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las multas serán impuestas por la Autoridad Superior de la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo ochenta y ocho (88) de la Ley de Contrataciones del Estado. <u>VIGESIMA TERCERA:</u> PROHIBICIONES: El Contratista tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de la ejecución de la obra. VIGÉSIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiere entre las partes, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio a la brevedad posible, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la



de 12 hojas



PROTOGOLO

REGISTRO

Nº 119105

QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022



13

1.5

16

17

18

19

20

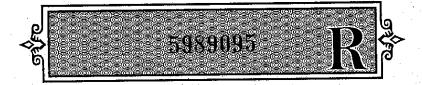
22

23

ATTAKA COMBINDANDANDANDA DELIAN



jurisdicción del Tribunal competente que elija La Municipalidad de Quetzaltenango. BASE LEGAL: Artículos ciento dos y ciento tres (102 y 103) de la Ley de Contrataciones del Estado. VIGÉSIMA QUINTA: PRORROGA CONTRACTUAL: A solicitud del Contratista, el plazo contractuel para la terminación de la Obra podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable el contratista. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, notificará al Supervisor indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Desaparacidas las causas que motivaron al Contratista para hacer la notificación, éste lo hará del conocimiento de la supervisión o su equivalente para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga a que tiene derecho el Contratista. Cuando la Municipalidad ordene la ejecución de cantidades de trabajo adicionales, en el documento que se emita se hará constar la prorroga al plazo contractual. Igual procedimiento se seguirá cuando se ordenen cambios de diseño que afecten el desarrollo normal de la obra. Cuando se ordene la suspensión temporal de la obra, por causas no imputables al Contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de la obra, se consignará la prórroga al plazo contractual. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de la obra, ésta hará la solicitud de prórroga a la Supervisión, exponiendo los motivos que la justifican. La autoridad administrativa superior de la Municipalidad de Quetzaltenango resolverá ha lugar o no a lo solicitado. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. VIGESIMA SEXTA: DE LAS FIANZAS: el señor RODOLFO FERNANDO GIRÓN NATARENO, en la calidad con que actúa manifiesta bajo juramento que ötorgará a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango a su entera satisfacción las siguientes fianzas: A) Garantía de Cumplimiento: Que equivaldrá al diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, la fianza cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la Ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución y entrega de la obra dentro del tiempo estipulado. Base Legal: Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La constitución y presentación de la fianza de cumplimiento será requisito previo a la aprobación del contrato por la Autoridad Superior correspondiente. Base legal: artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La fianza de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la Municipalidad compruebe que el contratista ha cumplido con todas las obligaciones que le impone el contrato. Base legal: artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La municipalidad hará efectiva la fianza de Cumplimiento en los siguientes casos: a) Si el



27

28

29

30

3

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

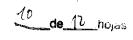
46

47

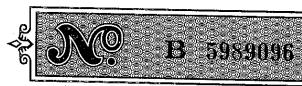
49

50

contretista no presente la garantía de Conservación de Obra dentro de los quince (15) días siguientes a la entraga de la Obra. b) Si el contratista no presenta la constancia que extienda la Municipalidad de Quetzaltenango, de haber recibido a su entera satisfacción la Obra objeto del presente contrato. c) Si el contratista deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley y del presente contrato. d) Si el contratista no cumple con el pago de salarios, prestaciones laborales cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1655) y cualquier otro pago a sus trabajadores al que legalmente estuviers obligado. e) Si el emisor de la fianza de cumplimiento se declarara en quiebra o insolvente o cesaran sus derechos a realizar actividades comerciales en el país, en un plazo de cinco (5) días a partir de ésa fecha el contratista deberá reemplazarla por una fianza de otro emisor. B) Garantía de Anticipo: Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista, constituirá garantía mediante fianza a favor de la Municipalidad de Guetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. Base Legal: artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado: cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago. Base Legal: artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrateciones del Estedo. El descuento del enticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, el valor de las Órdenes de Trabajo Suplementario y acuerdos de Trabajo extra en los cuales no se haya otorgado anticipo. Base Legal: Artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al concluir el plazo contractual original, el Supervisor extenderá una certificación donde conste el saldo del enticipo pendiente de amortizar, para que el contratista gestione el endoso de reducción de la fianza. Base Legal: artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta fianza se hará efectiva en el caso de comprobarse que el contratista ha dado al anticipo un destino distinto a la ejecución de la obra objeto del contrato. C) Garantía da Conservación de Obra: Cuando la obra esté terminada antes de su recepción, el contratista deberá presentar póliza de fianza de Conservación de Obra. Base Legal: Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado. El contratista responderá por la conservación de la obra, cuando la misma esté terminada, mediante fianza a favor de Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, la cual debe estar vigente y cubrir el valor de las repereciones, de las fallas o desperfectos que le sean imputables, y que aperecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la obra, la fianza de conservación de la obra deberá atorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la







PROTOGOLO

DĞADA Y NOTARIA

REGISTRO

Nº 119106

QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022

10

18

19

20

21

22

24

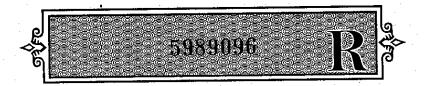
25



TÜRBI CALAMIYAL KALIMALI KALIMA

CE SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

obra. El vencimiento de tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la obra no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra, debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años a partir de la recepción de la obra. Base legal: Artículo: sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta fianza se hará efectiva por cualquier falla o desperfecto que apareciere en la Obra imputable al contratista durante la vigencia de la misma. D) Garantía de Saldos daudores: Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir la Fianza de Saldos Deudores. Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la municipalidad o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianze a favor de Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta fianza deberá otorgarse simultáneamente con la de Conservación de Obra, como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará ésta fianza. Base Legal: Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las fianzas mencionadas enteriormente deberán formalizarse mediante póliza emitida por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en Guatemala. En las Fianzas debe consignarse el nombre completo del contratista o Representante Legal. Base Legal: Artículo sesente y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado. <u>VIGESIMA</u> SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven del presente contrato la Municipalidad de Quetzaltenango podrá hacer efectivas las fianzas por el monto total o parcial para cubrir las obligaciones contractuales. VIGÉSIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: La municipalidad de Quetzaltenango con base en el informe escrito presentado por el Supervisor nombrado para la supervisión del Contrato, podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna de su parte y hacer efectiva la fianza correspondiente si el contratista: A) No cumple con la ejecución de la obra dentro del plazo estipulado; B) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento del presente contrato. C) Si el contratista no presentare las fianzas a que está obligada conforme el presente contrato y de conformidad con lo que para el efecto regula la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. Y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno. D) Si el contratista es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfeche durante el término que se le fije o permita que se le traspase sus derechos en beneficio de sus acreedores. E) Si el contratista variare las especificaciones descritas en el presente contrato. F) Por incumplimiento del contratista, de cualesquiera de las estipulaciones del presente contrato. 6) Si el Contratista, no cumple con proveer suficiente mano de obra, equipo o materiales para asegurar que terminará la obra en el plazo convenido; H) No realiza la obra conforme lo convenido en el contrato y no ejecuta de nuevo



28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

30

40

41

43

44

45

46

47

48

49

50

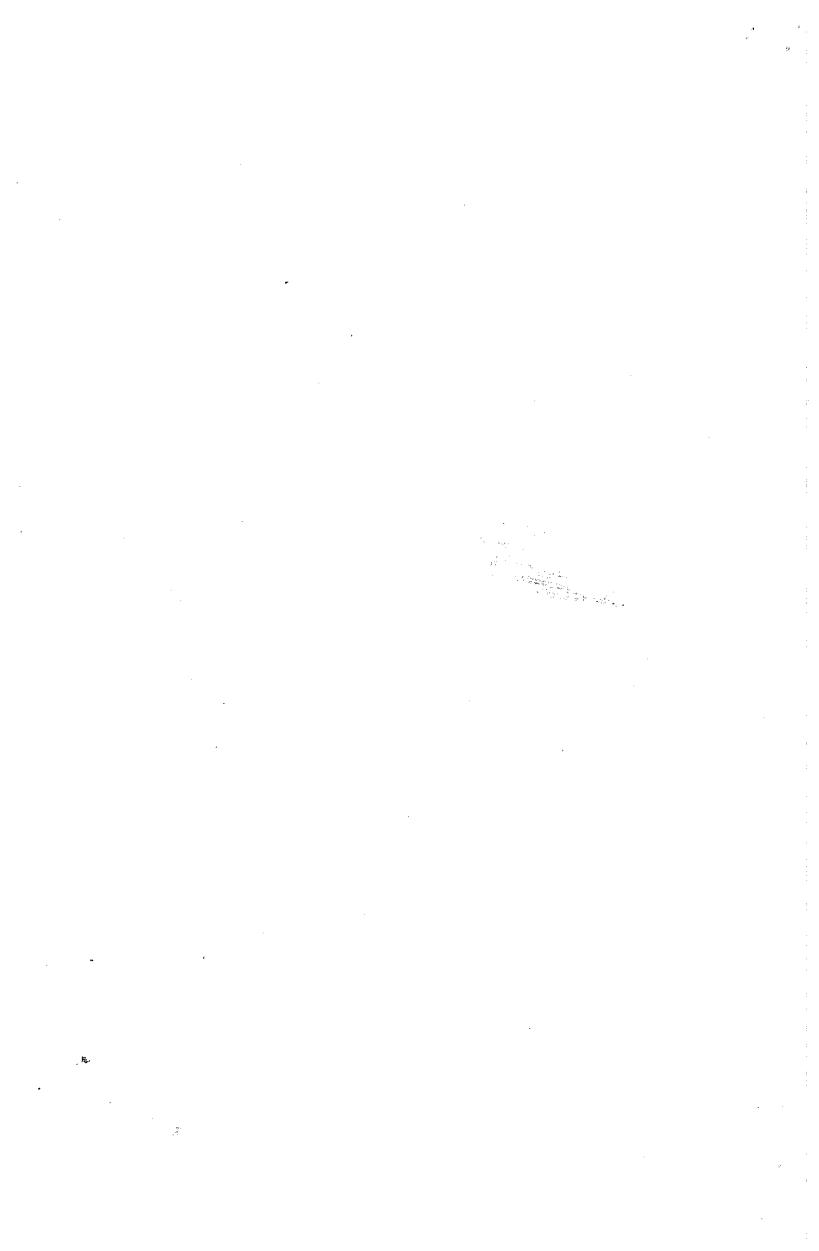
satisfactoriamente la obra rechazados; I) Interrumpe injustificadamente la obra; J) Sufriere embargo de bienes o entablaren algún proceso de ejecución en su contra u otro que afecte el normal desarrollo de la ejecución de la obra y que a juicio de la Municipalidad pudiere afectar el desarrollo de los trebajos contratados: K) No empleare en la obra la centidad y calidad de los materiales, equipo estipulados: L) Sea declarado en quiebra; M) Por vencimiento del plazo, siempre que no se hubiere acordado prorroga alguna; N) Si el contratista cede el contrato a otros. <u>VIGÉSIMA NOVENA:</u> **DERECHOS E IMPLIESTOS**: No se considerará ninguna exoneración de derechos e impuestos relacionados con al presente contrato. <u>TRIGÉSIMA:</u> REQUISITO DE PRECALIFICACIÓN: El señor RODOLFO FERNANDO GIRÓN NATARENO, para que puede participar en la presente licitación, deberé ester inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE). Base Legal. Articulo setenta y seis (76) de la Ley de Contrataciones del Estado. TRIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: el señor: RODOLFO FERNANDO GIRÓN NATARENO en la celidad con que actúa, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho. así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Así mismo, conoce las normas jurídicas que fecultan a la autoridad Superior de la Municipalidad de Quetzaltenango cuando ésta se vea afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras. TRIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La Municipalidad de Quetzaltenango podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte en forma unilateral en los casos siguientes: a) Por negligencia evidente del contratiste, para ejecutar la obra objeto del presente contrato, b) por el vencimiento del plazo selvo constancia de caso fortuito o fuerza mayor, c) Por rescisión acordada entre las partes. El señor RUDDLFO FERNANDO GIRÓN NATARENO, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su perte si la Municipalidad de Quetzaltenango incumpliere sin razón justificada en la cancelación del anticipo o en los pagos parciales correspondientes al avance físicos de la obra, a que se encuentra obligada, o incurre an negligencia al supervisar el proyecto a través de la persona designada para el efecto. TRIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA: El señor RODDLFO FERNANDO GIRÓN NATAREND, en la calidad con que actúa, DECLARA BAJO JURAMENTO: Que ni él ni la Empresa Mercantil de su propiedad se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo veintiséis y ochenta (26 y 80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. TRIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTO: El señor RODOLFO FERNANDO GIRÓN NATARENO, en calidad de con que actúa, responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a su empresa. TRIGÉSIMA QUINTA: DE LA MULTA: En caso de incumplimiento a este contrato, el señor RODOLFO FERNANDO GIRÓN NATARENO, en la calidad con que actúa, se compromete a devolver el cien por ciento





PROTOGOLO

(188%) del valor del contrato; reconocíendo como título ejecutivo suficiente este documento y un acta notarial en donde consten los daños ocasionados a la municipalidad de Quetzaltenango por el incumplimiento a este contrato. TRIGÉSIMA SEXTA: DE LOS EFECTOS REGISTRO PROCESALES: Para el caso de incumplimiento al presente contrato en forma parcial o totalmente el señor RODOLFO FERNANDO GIRÓN NATARENO en la calidad con que actúa renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales de justicia que elija la Nº 119107 Municipalidad de Quetzaltenango, TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes aceptan de manera expresa el contenido integro del presente contrato en la calidad con la que cada uno comparece. Yo, la Notaria DOY FE: a) De todo lo expuesto; b) Que tuve a la QUINQUENIO 6 DE 2018 A 2022 vista la documentación con la que se acredita las representaciones que se ejercita y los documentos de identificación personal de los comparecientes; c) Tuve a la vista los puntos de actas y bases de licitación del evento; d) De que advertí a los otorgantes los derechos y obligaciones derivados del presente contrato; y e) De que los comparecientes bien impuestos de su contenido, validez, objeto y demás consecuencias jurídicas, lo aceptan, catifican y firman, haciéndolo a continuación la infrascrita Notaria que de todo lo relacionado, DOY FE. 18 20 Ante Mi: 22 LICENCIADA Yaneth Sai Morataya ABOGADAY NOTARIA



***ES COPIA SIMPLE LEGALIZADA. De la escrítura pública número dos (2) que autorice en el Municipio y Departamento de Quetzaltenango, el diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, que para entregar a "LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO" extiendo, numero, sello y firmo en DOCE hojas de papel bond tamaño oficio, la hoja número uno impresa en su lado reverso y de la hoja dos a la hoja número diez impresas en ambos lados, la hoja número once ímpresa en su lado anverso, todas fotocopiadas directamente de su original y la hoja número doce que es la presente impresa en su lado anverso en un hoja de papel bond, tamaño oficio. Quetzaltenango, diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.



LICENCIADA

Varin Yangih Saj Morataya

ABOGADAY NOTARIA

. •

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio.

> **** Q.1,180,000.00 *****

CLASE: C-5

POLIZA No. 755700

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES CON 00/100.----

ANTE: MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.-----

Para garantizar: a nombre de RODOLFO FERNANDO GIRON NATARENO COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INNOVADORAS DE GUATEMALA, la correcta inversión del Anticipo que recibe a cuenta DE CONTRATO QUE CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (2), ANTE NOTARIA: KARIN YANETH SAJ MORATAYA de fecha 19 de Enero del QUE SE REFIERE AL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CUMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO", COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-

Estará vigente por el período comprendido del 21 de Enero del 2021 al 20 de Mayo del 2021

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemata, el 21 de Enero del 2021.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar **Apoderado**

> LICENCIADA Karin Maneth Saj Morataya ABOGADA Y NOTARIA

Afianzadora G&T, S. A. Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central

IV9 303071

AFIANZADORA (A) CAT

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1°.- PROPORCIONALIDAD. AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cuat fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2°.- TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3°.- RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantia valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantia.
- 6°.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituída en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.
- 7".- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prorrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8°.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta poliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mísmas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
- 10°.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11ª.-CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12°.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expendida.
- 13°.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
- "Artículo 673".- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicito la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

POLIZA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1998 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: **** Q.1,180,000.00 *****

CLASE: C-5

POLIZA No. 755700

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES CON 00/100.....

ANTE: MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Para garantizar: a nombre de RODOLFO FERNANDO GIRON NATARENO COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INNOVADORAS DE GUATEMALA, la correcta inversión del Anticipo que recibe a cuenta DE CONTRATO QUE CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (2), ANTE NOTARIA: KARIN YANETH SAJ MORATAYA de fecha 19 de Enero del 2021, QUE SE REFIERE AL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CUMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO", COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.....

Estará vigente por el período comprendido del 21 de Enero del 2021 al 20 de Mayo del 2021

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guaternala, el 21 de Enero del 2021.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar Apoderado

> Karin Minelly Say Moralaya ABOGADAY NOTARIA

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1° -- PROPORCIONALIDAD. AFIANZADORA G&T quien en adelante se designará unicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cuai fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones; al pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el computo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2* TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORÁ, está obligada a cuprir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la Republica de Guatemála, salvo que en la carátula de está poliza se estipule lo contrario.
- 3° RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado à dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al diar en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4. PAGO.- LA AFIANZADORA hara efectivo cualquier pago, con cargo atesta flanza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta políza.
- 5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra flanza o garantia valida y exigible por las mismas obligaciones oubiertas por esta poliza el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fladores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada flanza o garantia.
- 6. EXCLUSIONES. LA AFIANZADORA no pagara el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de asta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia da los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiendose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos seciplógicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito, de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza à la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocidad o no, así como actos de cualquier extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto, de terrorismo. b) Sabotaje: entendiendose este para los efectos de esta poliza como: cualquier acción deliberada que dane, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados; fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortulto y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.
- 7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA. LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraidas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el articulo 2104 del Código Civili b) cuando la obligación principal se extinga: c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días habiles siguientes.
- 8 MODIFICACIONES: Toda prorròga, modificacion o adicion que sutra esta poliza, por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no respondera por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9°. VIGENCIA Y CANCELACIÓN. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima, correspondiente, en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus postetiores ampliaciones o prórrogas, si las hubieres mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADÓRA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
- 10° SUBROGACIÓN LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza en proporción a la pago.
- 11°,-CONTROVERSIAS:- Cualquier evento de litigio o controversia que púdiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12°.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aqui establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expendida.
- 13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
- "Artículo 673", Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicito la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Guatemala, 21 de Enero del 2021

Señores:

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-5

POLIZA No. 755700

- Asegurado (Fiado): RODOLFO FERNANDO GIRON NATARENO COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INNOVADORAS DE GUATEMALA
 - Fecha de Emisión de la póliza: 21 de Enero del 2021

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:



Apoderado Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:

https://www.segurosgyt.com.gt/consulta-de-fianza/

Código de Verificación: 2488260 - 1589509

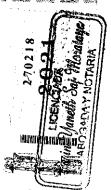
LICENCIADA un Yaneth Saj Morataya ABOGADA Y NOTARIA

En la ciudad de Quetzaltenango el veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, yo, Karin Yaneth Saj Morataya, Notaria, DOY FE: Que las tres hojas de fotocopia que anteceden a la presente SON AUTÉNTICAS por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia directamente de su original la primera y segunda de ambos lados, y la tercera únicamente de su lado anverso, y que reproducen: a. La hoja uno y dos Fotocopia de Póliza clase C quión cinco (C-5) por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES (Q. 1,180,000.00), con el número de Póliza setecientos cincuenta y cinco mil setecientos (755700), emitida por Afianzadora GYT Sociedad Anónima, el veintiuno de enero del año dos mil veintiuno; en uso de la autorización otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES (Q. 1,180,000.00), ante La Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, para garantizar a nombre de Rodolfo Fernando Giron Natareno como propietario de la Empresa Construcciones Innovadoras de Guatemala, la correcta inversión del Anticipo que recibe a cuenta de contrato que consta en Escritura Pública número dos, autorizada por la infrascrita Notaria, el diecinueve de enero del año dos mil veintiuno. que se refiere al PROYECTO DE "MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CUMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO", con vigencia a partir del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno al veinte de mayo del año dos mil veintiuno, firmada por Carlos Fernández Gomar, apoderado de Afianzadora GYT, Sociedad Anónima; y b) La hoja tres Certificación de Autenticidad de segura de caución (fianza) clase o guion cinco (C-5) con número de Póliza setecientos cincuenta y cinco mil setecientos (755700), del Asegurado (Fiado) Rodolfo Fernando Giron Natareno, como propietario de la empresa Construcciones Innovadoras de Guatemala, fecha de emisión de la Póliza veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por afianzadora GYT Sociedad Anónima, firmado por Apoderado Carlos Fernández Gomar. Leído lo escrito, lo acepto, ratifico y firmo, adhiriéndole los timbres de ley correspondientes.

LICENCIADA
Cyaneth Sai

POR MÍ Y ANTE MÍ:





Acrobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: **** Q.590,000.00 ******

CLASE: C-2

POLIZA No. 755701

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL QUETZALES CON 00/100.----

ANTE: MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.-----

Para garantizar: a nombre de RODOLFO FERNANDO GIRON NATARENO COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INNOVADORAS DE GUATEMALA, el cumplimiento DE CONTRATO QUE CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (2), ANTE NOTARIA: KARIN YANETH SAJ MORATAYA, de fecha 19 de Enero del 2021, QUE SE REFIERE AL PROYECTO DE "MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CUMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO", COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 21 de Enero del 2021 al 20 de Mayo del 2021.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 21 de Enero del 2021.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar Apoderado

> LICENCIADA Karin Yaneth Saj Morataya ABOGADA Y NOTARIA

F-975

Afianzadora G&T, S. A. Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central PBX: 2338-5858 ó 1778 139 368973



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1°.- PROPORCIONALIDAD. AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará unicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2°.- TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipute lo contrario.
- 3°.- RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la caráfula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4°.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan ilenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5".- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantia valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
- 6°.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.
- 7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8°-- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencía cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prorrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
- 10°.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11°-CONTROVERSIAS. Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12ª.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expendida.
- 13°.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
- "Artículo 673". Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estiputaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicito la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economia el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: **** Q.590,000.00 *****

CLASE: C-2

POLIZA No. 755701

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL QUETZALES CON 00/100.——

ANTE: MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.....

Para garantizar: a nombre de RODOLFO FERNANDO GIRON NATARENO COMO PROPIÉTARIO (A) DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INNOVADORAS DE GUATEMALA, el cumplimiento DE CONTRATO QUE CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (2), ANTE NOTARIA: KARIN YANETH SAJ MORATAYA, de fecha 19 de Enero del 2021, QUE SE REFIERE AL PROYECTO DE "MEJORÁMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CUMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO", COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.——

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 21 de Enero del 2021 al 20 de Mayo del 2021.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 21 de Enero del 2021.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar Apoderado

> Karin Yaneth Say Morataya ABOGADAY NOTARIA

F-975

Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central

Nº 363972



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1°.- PROPORCIONALIDAD. AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el mento total de la obligación por cumplir, tomando, como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2°.- TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del tarritorio de la Republica de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3°.- RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al dia en que debieran quedar oumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, da la faita de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumira cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta poliza, salvo que en la caratula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4°.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan lienado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta poliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantía, en la proporción que les corresponda; conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
- 6°.-EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) perorismo, entendiendose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose este para los efectos de esta política como cualquier acción deliberada que dañe; obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda previsto no se pueda resistir.
- 7*.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraldas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos; a) lo estipulado en el articulo 2104 del Código Civil; b) quando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prorrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8°.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, debérá hacerse constar mediante al documento, correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito. LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prorrogas es las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
- 10% SUBROGACIÓN LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta poliza, en proporción a lal pago.
- 11°:-CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será semetida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12º.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la filanza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y soto podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor tue expendida.
- 13°.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
- "Artículo 673". Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar auscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicito la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

LICENCIADA

in Yaneth Saj Moralaya ABOGADAY NOTARIA

Guatemala, 21 de Enero del 2021

Señores:

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 755701

- Asegurado (Fiado): RODOLFO FERNANDO GIRON NATARENO COMO PROPIETARIO (A) DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INNOVADORAS DE GUATEMALA
 - Fecha de Emisión de la póliza: 21 de Enero del 2021

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:



Apoderado Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web: https://www.segurosgyt.com.gt/consulta-de-fianza/

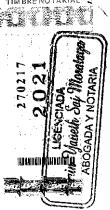
Código de Verificación: 2488262 - 1589509

AJHANZAIDORA 👍 GSI

En la ciudad de Quetzaltenango el veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, yo, Karin Yaneth Saj Morataya, Notaria, DOY FE: Que las tres hojas de fotocopia que anteceden a la presente SON AUTÉNTICAS por haber sido reproducidas el día de hoy en mi presencia directamente de su original la primera y segunda de ambos lados, y la tercera únicamente de su lado enverso, y que reproducen: a. La hoja uno y dos Fotocopia de Póliza clase E quión dos (E-2) por la cantidad de Quinientos noventa mil quetzales (Q. 590,000.00), con el número de Póliza setecientos cincuenta y cinco mil setecientos uno (755701), emitida por Afianzadora GYT Sociedad Anónima, el veintiuno de enero del año dos mil veintiuno; en uso de la autorización otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de Quinientos noventa mil quetzales (0.590,000.00), ante La Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, para garantizar a nombre de Rodolfo Fernando Giron Natareno como propietario de la Empresa Construcciones Innovadoras de Guatemala, la correcta inversión del Anticipo que recibe a cuenta de contrato que consta en Escritura Pública número dos, autorizada por la infrascrita Notaria, el diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, que se refiere al PROYECTO DE "MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTO) DE CUMBRE BELLA VISTA HACIA LAS MAJADAS, QUETZALTENANGO", con vigencia a partir del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno al veinte de mayo del año dos mil veintiuno, firmada por Carlos Fernández Gomar, apoderado de Afianzadora GYT, Sociedad Anónima; y b) La hoja tres Certificación de Autenticidad de seguro de caución (fianza) clase o guion dos (C-2) con número de Póliza setecientos cincuenta y cinco mil setecientos uno (755701), del Asegurado (Fiado) Rodolfo Fernando Giron Natareno, como propietario de la empresa Construcciones Innovadoras de Guatemala, fecha de emisión de la Póliza veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, por afianzadora GYT Sociedad Anónima, firmado por Apoderado Carlos Fernández Gomar. Leído lo escrito, lo acepto, ratifico y firmo, adhiriéndole los timbres de ley correspondientes.

POR MÍ Y ANTE MÍ:





. Service Language Maria